

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro condicionado de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías en una demarcación territorial de la Ciudad de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).{
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
  - VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
  - VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
  - IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
  - X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la

Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
  - XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
  - XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdos IECM/ACU/CG-32/2021, que se emitió en

acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de los mismos mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el titular de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el titular de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV.** El 06 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de fecha 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dados de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envío la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.
- XXV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Revolucionario Institucional para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de las de esta entidad.

- XXVI.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en una demarcación territorial de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVII.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y

garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán del Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la

representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas de Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar

el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las plataformas electorales de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

**17.** Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 Y 5 de la Constitución Local, 256 y 257. del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los

que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y

- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

20. Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional<sup>1</sup>.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

21. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del

---

<sup>1</sup>Para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la elección de las Alcaldías y las Concejalías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de clave IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

## **22. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.**

Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021

## **23. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días

siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

**24. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21<sup>2</sup> del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos<sup>3</sup>:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
  - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
  - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.

---

<sup>2</sup> El contenido de los artículos 53, Apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción VI del artículo 21 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

<sup>3</sup> Requisitos establecidos en los artículos 53, Apartado B numeral 2, fracciones I a III y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 21, fracciones I, II y III del Código.

- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. Negativos<sup>4</sup>:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

---

<sup>4</sup> Requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracciones II y III, y 21, fracciones IV, V y VI del Código.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

25. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;
  - b. Lugar y fecha de nacimiento;
  - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d. Ocupación;
  - e. Clave de la credencial para votar
  - f. Cargo para el que se les postula;
  - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
  - h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;

- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la persona candidata;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
  - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;
  - c. El formato 3 de 3;
  - d. El formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y
  - e. Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre.
- 26.** Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta  
Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, este Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por la misma en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los *manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

**27. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Político Revolucionario Institucional, a través de su órgano de dirección acreditado ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme al orden y a la integración siguiente:

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Alcaldesa: Tamayo Vivanco Judith Elisa (36 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	1
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	2
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	3
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isaiir Vanessa	44	4
5	Hombre	Pérez Cedeño Ricardo	25	Hombre	Báez Belmares Gustavo Adolfo	22	5
6	Mujer	Arana Soriano Mónica Irma	42	Mujer	Romero García Adelina	58	6
Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isaiir Vanessa	44	

De la tabla anterior, se aprecia que el Partido Revolucionario Institucional postuló 1 persona a la candidatura para la elección de Alcaldía, 6 fórmulas para Concejalías por el principio de mayoría relativa y 4 fórmulas para Concejalías por el principio de representación proporcional en una demarcación territorial de la Ciudad de México; por lo que los expedientes correspondientes serán analizados más adelante en el apartado respectivo.

**28. REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, 21 y 381 del Código. De dicha

verificación se detectaron diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes, a través de oficio SECG-IECM/720/2021.

Los requerimientos de información fueron notificados a las candidaturas a través de la representación de su partido político ante este Consejo General del Instituto Electoral, y con fundamento en el artículo 384, segundo párrafo, del Código, se otorgó un plazo de 72 horas, para que subsanaran los requisitos omitidos o, en su caso, se sustituyeran las candidaturas respectivas; apercibiendo al partido político que, de no atenderlos en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos

29. **DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma los requerimientos de información que se le practicaron respecto de las solicitudes de registro en estudio. Para tal efecto, adjuntó diversa documentación que, a su juicio, daba cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas postuladas debieron observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías en una demarcación territorial de la Ciudad de México.

30. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS.** Que de lo

hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro a los cargos de Alcaldías y Concejalías en una demarcación territorial de la Ciudad de México, así como a las constancias aportadas en virtud de los desahogos de los requerimientos, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ser registrados en las candidaturas a los cargos en comento:

### Partido Revolucionario Institucional

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Alcaldesa: Tamayo Vivanco Judith Elisa (36 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	1
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	2
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	3
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isiair Vanessa	44	4
5	Hombre	Pérez Cedeño Ricardo	25	Hombre	Báez Belmares Gustavo Adolfo	22	5
6	Mujer	Arana Soriano Mónica Irma	42	Mujer	Romero García Adelina	58	6
Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isiair Vanessa	44	

Lo anterior, se refleja en el **Anexo** de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

- Legitimidad del partido político.** La planilla de candidaturas al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías fueron postuladas por el partido político en comento, que, de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** Las solicitudes de registro de las planillas de Alcaldías y Concejalías

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

propietarias y suplentes se presentaron en el plazo legalmente previsto y, contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en cada una de las solicitudes se precisa la denominación, combinación de colores y emblemas del partido político postulante.

**C. Documentación anexa.** Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las personas postuladas;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de las que se desprende que:
  - Son mexicanas y mexicanos por nacimiento;
  - Tienen veinticinco años cumplidos al día de la elección, en el caso de las Alcaldías y dieciocho años para las personas con candidaturas a Concejalías.
  - Tanto las personas con candidaturas al cargo de titular de Alcaldía, como las que se postularon al cargo de Concejalías, tienen residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;

- d) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, siempre que tuviera por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.

Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o por notaría pública, o en su caso, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que se contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva.

Tales comprobantes de domicilio fueron: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, estados de cuenta bancarios, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que correspondiera al domicilio, y otros documentos análogos.

- e) Originales de los escritos en los que consta que las personas postuladas fueron seleccionadas por el instituto político como sus candidatas a postular para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- f) Copias simples de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-044/2021 de 6 de marzo de 2021, este Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;

- g) Copias simples de los acuses de presentación de los informes de precampaña presentados ante el Instituto Nacional respecto del no rebase de topes de gastos de precampaña de las personas postuladas.

Al respecto, cabe señalar que con relación a este requisito el cual tiene sustento jurídico en el artículo 381, fracción II, inciso f) del Código, es un hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG292/2021, de la cual se desprende que no se actualiza un rebase en el tope de gastos de precampaña de alguna de las fórmulas de las candidaturas en estudio, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar a los expedientes, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- h) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una las personas postuladas;
- i) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las candidaturas postuladas, cuya presentación es obligatoria;
- j) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo;
- k) Formatos de registro impresos con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firmas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones. Esos formatos fueron descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional;

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- l) Informes de capacidad económica con la respectiva firma autógrafa de las personas candidatas, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización;
  - m) El Formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las solicitantes de registro de la candidatura sin partido, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.
  - n) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México.
  - o) Respecto del Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre, no se presentó, sin embargo, no constituye un documento exigible para el registro y se advierte “prima facie” que las personas postuladas para esta candidatura no se encuentran en el supuesto de requerir manifestar lo que se precisa en ese documento.

Los formatos identificados con los incisos m) y n), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tratándose de candidaturas a Concejalías de representación proporcional cuya postulación fue también para la elección de Concejalías de mayoría relativa, su documentación obra en los expedientes de éstos últimos, y sólo constan en los expedientes de representación proporcional los originales de los formatos de solicitud de registro, de aceptación de candidatura, así como de las manifestaciones de que las candidaturas reúnen los requisitos de elegibilidad y que fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional.

- D. Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas postuladas se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes<sup>5</sup> como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.
- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro.
- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 24, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de

---

<sup>5</sup> Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- G. Consulta postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como ante el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.
- H. Reelección.** En relación con el ejercicio del derecho a la elección consecutiva, el Partido Revolucionario Institucional no presentó entre sus propuestas de candidaturas al cargo de Alcaldías y Concejalías, personas servidoras públicas que manifestaran dicha intención.
- I. Paridad de género y postulación de jóvenes.** Asimismo, se advierte que el partido político, cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 16, 21, 22, 23 y 38 de los Lineamientos de Postulación, toda vez que:
- 1) El Partido Revolucionario Institucional postulará 13 Planillas en igual número de Demarcaciones Territoriales en Candidatura Común con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; en 2

Demarcaciones Territoriales en Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional; y en 1 de manera individual. En 10 Demarcaciones Territoriales presentan 6 fórmulas integradas por persona propietaria y suplente del mismo sexo, y en 3 Demarcaciones presentan al menos una fórmula mixta, con un hombre como propietario y una mujer suplente. Las 16 postulaciones tienen igual número de fórmulas encabezadas por hombres y mujeres, de forma alternada, iniciando desde la Titular de la Alcaldía.

- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que, el partido político postuló 9 planillas encabezadas por Alcaldesas y 7 planillas encabezadas por Alcaldes; y en la integración de las planillas encabezadas con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, que es el referente mínimo de participación de mujeres, lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 21 y 22 de los Lineamientos de Postulación.
- 3) El partido político postuló entre sus candidaturas a Concejalías por lo menos a 1 fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad por demarcación territorial. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas cumplieron con la edad referida para ser consideradas como jóvenes, como se advierte en los siguientes cuadros:

Demarcación Territorial: BENITO JUÁREZ							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	2
5	Hombre	Pérez Cedeño Ricardo	25	Hombre	Báez Belmares Gustavo Adolfo	22	5

De lo anterior, se advierte que el partido político adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa.

**J. Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, el partido político que presentó las candidaturas que se analizan, no indicaron haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

**K. Bloques de competitividad.** Al respecto, el artículo 256, párrafo último del Código, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Dicha restricción se aplicó por analogía en la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos de Postulación, en los que determinó que, a efecto de obtener esos porcentajes, se tomarán en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, los cuales forman parte integral del citado Acuerdo como Anexo 2.

La distribución de las candidaturas entre mujeres y hombres en los bloques de competitividad a los que se refiere el numeral 16 de dichos Lineamientos, constituye el referente mínimo para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de la paridad de género, sin que exista límite para la postulación excedente de candidaturas de mujeres.

Para mejor comprensión, a continuación, se inserta el cuadro donde constan los porcentajes de la votación obtenida por el Partido Revolucionario Institucional en la elección 2017-2018:

CLAVE_DE_M	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
4	CUAJIMALPA	43,216	38.50%	Alta
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	34,796	25.42%	Alta
9	MILPA ALTA	15,052	21.78%	Alta
15	CUAUHTÉMOC	42,016	13.51%	Alta
14	BENITO JUÁREZ	29,456	11.12%	Alta
3	COYOACÁN	38,499	9.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	39,894	9.52%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	64,517	9.22%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	19,594	8.88%	Intermedia
12	TLALPAN	31,955	8.66%	Intermedia
6	IZTACALCO	21,235	8.53%	Intermedia
2	AZCAPOTZALCO	21,713	8.30%	Baja
11	TLÁHUAC	15,552	8.23%	Baja
13	XOCHEMILCO	17,055	7.78%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	19,261	7.20%	Baja
7	IZTAPALAPA	51,29	5.17%	Baja

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de la regla antes señalada, la cual, por mandato expreso de la ley, corresponde a cada uno de los partidos en lo individual, sin que exista posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el proceso electoral anterior, en términos del numeral 16 de los Lineamientos de Postulación.

A continuación, se dan a conocer los resultados obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, en la referida verificación:

El marco geográfico de las demarcaciones territoriales sigue siendo el mismo que se aplicó en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Los porcentajes de votación alcanzados en las dieciséis demarcaciones con respecto al total de la votación en cada una de las mismas son los que se obtuvieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.

Para llevar a cabo el análisis de la asignación paritaria del género por bloques de competitividad en las demarcaciones, estas se dividieron en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las demarcaciones de la Ciudad de México; el primer bloque, con seis<sup>6</sup> de las demarcaciones en las que el partido político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con las cinco demarcaciones que obtuvo una votación media y, el tercero, con las cinco demarcaciones en las que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

Se revisó la totalidad de las candidaturas postuladas por el instituto político, tanto en lo individual como en candidatura común, de las demarcaciones por género de cada bloque del Partido Revolucionario Institucional para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General del Instituto Electoral determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en las demarcaciones territoriales.

En efecto, del artículo 27, párrafo primero fracción IV de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral

---

<sup>6</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, los Distritos Electorales y Demarcaciones Territoriales se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior, y se dividirán en tres bloques de competitividad, y en caso de remanente, éste se considerará en el bloque de competitividad alta.

local ordinario 2020-2021 se desprende que, entre los requisitos que se deben revisar para la postulación en los bloques de competitividad se contempla que cuando se trate de postulaciones realizadas por candidaturas comunes, se analizará considerando la totalidad de solicitudes de registro realizadas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la candidatura común en la que se encuentre participando.

Esto es, el cumplimiento de la paridad en la postulación de cargos de elección popular debe lograrse de manera sustantiva y no de manera formal. Todos los avances en materia de género y de reivindicación de los derechos de las mujeres en los espacios públicos y particularmente en el reconocimiento para ocupar cargos públicos en puestos de decisión, están diseñados sobre la premisa de buscar medidas que de manera directa intervengan en las decisiones de los partidos políticos para vincularlos a que se logre una paridad real, efectiva y sustantiva.

Con esto se busca que se evite el uso de mecanismos artificiosos y fraudulentos a la Ley que tengan como propósito evadir el cumplimiento de la paridad de género en la postulación y asignación de cargos públicos o que pretendan una construcción disimulada de paridad de género, pero que en el fondo, sólo constituyan un factor estadístico y no auténtico que permita que real y efectivamente las mujeres ocupen mínimamente el 50 por ciento de los cargos de elección popular.

En esa medida, a fin de alcanzar una paridad sustantiva, esta autoridad administrativa electoral aprobó la restricción para que los partidos políticos postularan mujeres en alcaldías y distritos cuya votación sea de baja competitividad.

En efecto, a partir de los porcentajes de votación individual obtenidos por cada partido político en la elección anterior, se diseñaron bloques de competitividad alto, medio y bajo para la postulación de los distintos cargos de elección popular.

Esto para que las mujeres, en igualdad de condiciones, tengan las mismas oportunidades de ser postuladas y electas a los cargos de elección popular en espacios que electoralmente sean competitivos conforme a la fuerza política que tenga cada instituto político en lo individual en los distintos territorios geopolíticos.

Dado que la Ley reconoce el derecho para que los partidos políticos puedan formar alianzas electorales como coaliciones o candidaturas comunes, es necesario que la autoridad electoral cuente con elementos objetivos que permitan analizar el cumplimiento de las reglas de paridad en los bloques de competitividad.

En ese contexto, el artículo 27, párrafo primero fracción IV de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 estableció que la verificación de los bloques de competitividad se pueda realizar de manera individual para cada partido político aun y cuando hayan suscrito un convenio de coalición o candidatura común.

Esto es, dada la multiplicidad de combinaciones de registros que puede haber, el Lineamiento está dado para que, ya sea que un partido reserve candidaturas para participar como partido en lo individual o que realice postulaciones en candidatura común, siempre sea posible analizar única y exclusivamente las candidaturas que sean propias de un partido político; ya sean postuladas en lo individual o como parte de un convenio de coalición o candidatura común.

En caso de que ocurra lo anterior, la revisión del cumplimiento del bloque de competitividad se hará respecto de las candidaturas que hubieran sido postuladas por el propio partido político ya sea de manera individual o en candidatura común; pero esa verificación de paridad nunca podrá ser afectada adicionando candidaturas que, habiendo formado coalición o candidatura común, pertenezcan a otro partido político.

Ello es así porque, cuando dos o más partidos políticos forman candidaturas comunes o coaliciones podría afectarse la paridad a partir de sumar a las candidaturas propias de un partido político aquellas otras que sean de otro instituto político.

Este escenario, incluso podría ser propicio para realizar simulaciones o fraude a la Ley. Esto es, podría generarse artificiosamente el cumplimiento de la paridad compensando con candidaturas de otro partido político la falta de paridad en los registros de un partido político coaligado o en candidatura común. Dicho de otra forma, la carencia de mujeres en que incurra un partido político en su bloque de competitividad podría ser subsanada simuladamente con candidatas mujeres postuladas por otros partidos políticos que formen parte de la misma candidatura común o coalición.

Por ello cuando existe una candidatura común es importante que esta autoridad administrativa electoral analice no sólo el cumplimiento de la paridad en las postulaciones realizadas por cada partido político en lo individual sino que, adicionalmente, deberá analizar a qué partido corresponde cada candidatura que forme parte de una coalición o candidatura común a efecto de que el análisis de la paridad de género se pueda realizar respecto de las postulaciones que haga cada instituto político para evitar simulaciones.

En el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional, en el bloque de competitividad alto realizó la postulación de una candidatura de manera

individual y postuló a cinco candidaturas a través de un convenio de candidatura común junto con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

De las candidaturas comunes que el Partido Revolucionario Institucional registró como parte del convenio de candidatura común, dicho instituto político postuló 3 candidaturas que le son propias y dos más que corresponden al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, el análisis del cumplimiento de la paridad en el respectivo bloque de competitividad sólo se debe hacer respecto de las candidaturas que le son atribuibles al Partido Revolucionario Institucional y por ningún motivo sumar las del Partido de la Revolución Democrática aún y cuando vayan en candidatura común.

Esto porque, sumarle candidaturas que no le son atribuibles a dicho instituto político podrían alterar artificiosamente el examen de la paridad que debe cumplir el Partido Revolucionario Institucional en su respectivo bloque de competitividad alto.

En esa medida, las candidaturas que postuló el Partido Revolucionario Institucional no cumplen con la paridad habida cuenta que postuló a tres hombres y una mujer, siendo que la paridad le obligaba a postular al menos a dos mujeres.

Bloque Alto	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	1	Cuajimalpa de Morelos		1
	2	Magdalena Contreras		1
	3	Milpa Alta		1
	4	Cuahtémoc		
	5	Benito Juárez	1	
	6	Coyoacán		
		<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3</b>

Bloque Medio	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	7	Álvaro Obregón		
	8	Gustavo A. Madero		
	9	Miguel Hidalgo		
	10	Tlalpan	2	
	11	Iztacalco	1	
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	

Bloque Bajo	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	12	Azcapotzalco		
	13	Tláhuac		
	14	Xochimilco		
	15	Venustiano Carranza		
	16	Iztapalapa		
<b>TOTAL</b>				

- Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 1 mujer y 3 hombres.
- Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 2 mujeres.

En razón del análisis individual de las postulaciones del Partido Político en estudio, y con los resultados anteriores, se advierte que dicho Instituto Político no cumple con el referente mínimo en materia de paridad de género en los diferentes bloques de competitividad, ya que hay una postulación mayoritaria del género masculino en el bloque de alta competitividad, lo cual contraviene lo establecido por el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, identificado con clave IECM/ACU-CG-032/2021, el 17 de febrero de 2021, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictada en el juicio TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

En consecuencia, se otorga el registro **condicionado** a las candidaturas propuestas por el Partido Revolucionario Institucional para los cargos de Alcaldías y Concejalías para que realice los ajustes correspondientes a contar con una postulación paritaria en su bloque de alta competitividad, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente

Acuerdo, realice las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, mismo que indica lo siguiente:

**“Artículo 16.** *El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:*

(...)

e) *Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:*

- 1 *Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres*
  - 2 *Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres*
  - 3 *Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres*
- Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres*

(...)"

El registro condicionado se otorga con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones antes señaladas, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro.

- 31. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con los artículos 384, párrafo primero y 396, fracción II del Código, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo observando el plazo legal para el inicio las campañas electorales para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de Mayoría Relativa, mismas que iniciarán 60 días antes del término previsto para su finalización, esto es, 3 días antes de celebrarse la jornada electoral, el 6 de junio 2021.

TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE LAS CAMPAÑAS
Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de Mayoría Relativa	4 de abril de 2021

Por tanto, la fecha para que el Consejo General del Instituto Electoral se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, es la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	A más tardar el 3 de abril de 2021

- 32.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

33. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
34. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
35. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX Y XXVII; 60, fracción 1; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar el registro **condicionado** de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldía y Concejalías de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de cumplir con la paridad en su bloque alto de competitividad, y cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los Anexos de verificación de Acuerdo y de los Anexos de verificación de requisitos de

candidaturas de Alcaldías y Concejalías, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba el **registro condicionado** de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldía y Concejalías en la demarcación territorial de la Ciudad de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos de la siguiente tabla:

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Alcaldesa: Tamayo Vivanco Judith Elisa (36 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	1
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	2
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	3
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isiair Vanessa	44	4
5	Hombre	Pérez Cedeño Ricardo	25	Hombre	Báez Belmares Gustavo Adolfo	22	5
6	Mujer	Arana Soriano Mónica Irma	42	Mujer	Romero García Adelina	58	6
Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marely Mitsuko	24	
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isiair Vanessa	44	

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se requiere al partido político Revolucionario Institucional, para que en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, realice las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en su bloque alto de competitividad, a efecto de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones antes señaladas, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice las inscripciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;

- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Remítanse los nombres de las personas a que se refiere el primer punto del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo acordaron, por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Carolina del Ángel Cruz; Erika Estrada Ruiz; Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, y un voto en contra del Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: UvTBJ4CP4BAeXoXjpfu1XsCZMmKedtgwweWzORdTg/4=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:27:20 a. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: XbRCCERYBHdrRqoCXAy7oqvjCzmKiDWfTOxoxdl7Mg=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 10:23:12 a. m.



**Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.**

**CANDIDATURAS**

<b>Demarcación Territorial: Benito Juárez</b>							
<b>Alcaldesa: Tamayo Vivanco Judith Elisa 36 años</b>							
<b>Concejalías Mayoría Relativa</b>							
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	1
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marelly Mitsuko	24	2
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	3
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isaiar Vanessa	44	4
5	Hombre	Pérez Cedeño Ricardo	25	Hombre	Báez Belmares Gustavo Adolfo	22	5
6	Mujer	Arana Soriano Mónica Irma	42	Mujer	Romero García Adelina	58	6
<b>Concejalías Representación Proporcional</b>							
1	Hombre	Guerrero Guerra Luis Javier	45	Hombre	Castillo Triana Cristhian Omar	37	
2	Mujer	Rivera Pineda Odet Mariana	26	Mujer	Casarrubias Peralta Marelly Mitsuko	24	
3	Hombre	Báez Ramón Elliot	48	Hombre	Carrillo Moreno Jesús Rodrigo	22	
4	Mujer	Díaz Ymay María Antonieta	29	Mujer	Soto Nieto Isaiar Vanessa	44	

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 25 años cumplidos al día de la elección para el caso de las personas candidatas a titulares de Alcaldía y 18 para las personas candidatas a ocupar concejalías )	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) postulante	✓		✓		
Identidad de género de la persona candidata	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas funcionarias del partido(s) político(s) postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: <b>Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad</b>	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que la persona candidata cuyo registro se solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de orden e integración de la planilla y lista cerrada de las personas candidatas a concejalías	✓		✓		

Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, Postular 1 fórmula de jóvenes (entre 18 y 29 años) para el caso de las Planillas de Concejalías	✓		✓		
Paridad Horizontal Alcaldías	✓			✓	
Paridad Vertical Alcaldías	✓		✓		
Paridad Horizontal Concejalías	✓		✓		
Orden e integración de la Planilla y Lista Cerrada de Concejalías	✓		✓		
Relación de nombres de las personas candidatas que ejercerán su derecho a contender por la reelección en Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	✓		✓		
Convenio de Candidatura Común, debe indicar qué partido propondrá candidaturas en determinada Demarcación Territorial	N/A		N/A		

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: 4P+uuTe5o4/87mJVRi3EY0m7JA7cYJap0Ct8x0Oafuw=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:44:18 a. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: XwLGbiAcverEv5D58R76x4Ef+398iPRWY7n9yKJH6e0=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 10:25:49 a. m.